



CONSTANCIA SECRETARIAL.

Cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Paso al despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que el demandado CARLOS RAFAEL SALINAS FUENTES fue notificado de manera personal en las instalaciones de esta dependencia judicial y a la fecha se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que este presentara pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ANA MILENA PEÑARANDA BOLAÑO
DEMANDADO:	CARLOS RAFAEL SALINAS FUENTES
RADICACION:	44-279-40-89-001-2023-00128-00

AUTO INTERLOCUTORIO

ANA MILENA PEÑARANDA BOLAÑO, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra del señor CARLOS RAFAEL SALINAS FUENTES, para obtener el pago de la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000) por concepto de capital contenido en el título valor; LETRA DE CAMBIO de fecha quince (15) de marzo de 2022, el cual allega como título ejecutivo, más los intereses corrientes y moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado el cinco (05) de mayo del 2023, el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Fonseca profirió el mandamiento de pago impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado, fue notificado de manera personal en las instalaciones de esta dependencia judicial el día veinticuatro (24) de julio de 2023.

CONSIDERACIONES

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, el demandado se constituye deudor de ANA MILENA PEÑARANDA BOLAÑO.

Ante el incumplimiento en el pago por parte del demandado, ANA MILENA PEÑARANDA BOLAÑO, a través de apoderado judicial, presenta demanda



ejecutiva en su contra, la cual fue repartida al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca La Guajira el día cuatro (04) de mayo de 2023; y se libró mandamiento de pago en la fecha ya mencionada.

Mediante auto de fecha trece (13) de julio del 2023, este Juzgado avoca conocimiento del presente proceso por redistribución ordenada por el Concejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, mediante acuerdo CSJGUA23-7 del 15 de marzo de 2023.

La parte demandada, el señor CARLOS RAFAEL SALINAS FUENTES, fue notificado de manera personal el día veinticuatro (24) de julio de 2023, tal como se evidencia en el acta de notificación personal realizada en las instalaciones de este despacho, y se encuentra vencido el traslado al demandado sin que propusiera excepciones

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

TERCERO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez